

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 NOV 2021

Proceso N° 2018-00623.

1. En razón a que el llamado en garantía **Santiago Alberto Botero Iriarte**, otorgó poder al abogado **José Antonio Álvarez Milan** y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitió el llamamiento en garantía, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos, remitiendo los traslados conforme lo consagrado en el artículo 91 ibídem.
2. Se reconoce personería al abogado **José Antonio Álvarez Milan**, para que actúe en nombre y representación del llamado en garantía **Santiago Alberto Botero Iriarte**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 10).
3. Téngase en cuenta que la llamada en garantía ya contestó demanda principal, contestó el llamamiento en garantía y formuló excepciones de mérito (fl. 10 a 104).
4. Igualmente téngase en cuenta que los llamantes en garantía **Contein S.A.S.** y **Esgasmo Ingenieros Constructores S.A.S.**, ya recorrieron traslado de las excepciones de mérito formuladas por el llamado en garantía (fl. 106 a 111).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

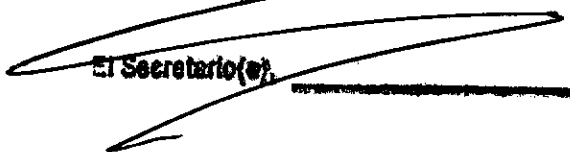
El anterior auto se Notifico por Estado

No.

093

Fecha

29 NOV 2021


El Secretario(a).

